

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/11/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación de secano a regadío de 52,6 ha de riego de hortalizas al aire libre, situado en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), cuyo promotor es don Ángel Martínez Martínez. Expediente: PRO-CU-21-1124. [2021/12693]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c): Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 2º) proyectos de transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Según el documento ambiental, de julio de 2021, el proyecto consiste en:

1.1.- Datos técnicos.

El promotor tramita un expediente de aprovechamiento de aguas subterráneas ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, de clave 2018CP0270, para la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, siendo el objetivo principal transformar en regadío 52,60 has para cultivo de hortalizas al aire libre en los parajes de Mueda y Cerro Piedras, concretamente en las parcelas 43, 44, 52, 56 y 1007 del polígono 507 del término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).

Los elementos necesarios para la implantación del regadío son un grupo de bombeo compuesto bomba vertical accionada por motor diésel de 60 CV, un sistema de tuberías de distribución desmontable y una serie emisores móviles de aspersión que serán cañones sobre enrollador móvil. La captación se situará en la citada parcela 43 del polígono 507, concretamente en las coordenadas UTM ETRS89 X: 549.632 Y: 4.408.603, la cual tiene una profundidad de 100 m y un diámetro inicial de perforación de 250 mm.

La parcela se ubica dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos Sierra de Altomira.

1.2.- Alternativas.

Las alternativas planteadas (se escoge la alternativa 1 por su menor impacto ambiental), fueron:

- Cero: no realización del regadío.
- Una: riego mediante tubería móvil.
- Dos: aspersión fija.

1.3.- Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (apartado 6) que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye en el análisis realizado que la vulnerabilidad de las instalaciones ante accidentes graves o catástrofes presenta riesgo bajo ante incendios, inundaciones y seísmos.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 23 de Julio de 2021, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, documentación de inicio del proyecto dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

En esa misma fecha el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 5 de agosto de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Ayuntamiento de Cervera del Llano.
- Ayuntamiento de San Lorenzo de La Parrilla.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. (*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca - Servicio de Medio Rural. (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- WWF/Adena - España (Madrid).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1.- Características del proyecto.

Se trata de la mejora y transformación en regadío de 52,60 hectáreas dedicadas actualmente a cultivos de secano, pudiendo considerarse la actividad solicitada un proyecto de mediano tamaño.

Esta actividad supone una modificación de las especies vegetales de estas zonas, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes. Las superficies a transformar en regadío son actualmente cultivos de secano, cuya naturalidad se perdió hace tiempo. Por otro lado, con un correcto manejo de los fertilizantes y productos fitosanitarios, tal y como se recoge en este informe, se pueden conseguir una mínima afección al acuífero.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico

y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno.

3.2.- Ubicación del proyecto.

Las superficies a transformar en regadío son las parcelas 43, 44, 52, 56 y 1007 del polígono 507 del término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca) en los parajes de Mueda y Cerro Piedras. El acceso a las mismas se hará desde caminos vecinales que parte desde el Sur del municipio de San Lorenzo de la Parrilla a una distancia de 7,34 Km.

La zona a transformar en regadío se ubica en un contexto eminentemente agrícola, en el cuadrante que conforman el Trasvase Tajo-Segura, arroyo de los Cañamares y arroyo del Cubillo.

3.3.- Características del potencial impacto.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas (aspecto crucial ya que el proyecto se desarrolla, como se verá a posteriori, en zona vulnerable a la contaminación por nitratos). Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad determina que no se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles. Tampoco se prevé afección a elementos geomorfológicos de protección especial ni hábitats de protección especial.

En la zona central de las parcelas 1007 y 56 aparecen un par de pequeñas teselas ocupadas por vegetación natural, básicamente matorrales calcícolas, los cuales forman mosaico con pastizales basófilos, estos últimos están considerados Hábitat natural de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE bajo el epígrafe 6220*- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

En el río Belvis hay presencia de bermejuela (*Rutilus arcasii*) endemismo peninsular que se encuentra catalogado como especie de Interés Especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 200/2001, de 06-11-2001), y recogida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La zona es área de campeo de rapaces forestales amenazadas y hábitat potencial de rapaces esteparias como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ambas incluidas en la categoría de "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

En lo que respecta a la transformación a regadío, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, siempre que se tenga en cuenta las siguientes consideraciones para una mayor protección de los recursos naturales:

- Los acopios de materiales, parque de maquinaria, accesos y otras infraestructuras temporales asociadas a la instalación del regadío se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación natural, debiéndose evitar igualmente la afección a la misma.
- Se mantendrán y conservará las superficies con vegetación natural de las parcelas 107 y 56, así como en general los ribazos, lindes y cunetas con vegetación natural existente en los límites o bordes de las parcelas a transformar en regadío con el fin de crear fajas de vegetación natural herbácea libre de pesticidas y herbicidas que sirvan de refugio a avifauna, micromamíferos y entomofauna, no realizando tratamientos fitosanitarios en la mismas.
- Se deberán extremar las medidas de prevención de contaminación por vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, fitosanitarios, etc.) sobre los cauces naturales colindantes, evitando igualmente la posible contaminación de los mismos por vertidos de sólidos debidos a trabajos de movimientos de tierra.
- Se tratará de reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, tratando de utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.
- El motor de extracción de agua se deberá dotar de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.
- Se deberá cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, así como la Orden de 16-05-2006 por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones).
- Tras la fase de construcción se deberá dejar la zona libre de cualquier residuo producido en la obra, incluidos los lodos generados por la perforación, debiendo ser retirados por gestor autorizado.
- Se habilitarán 5 charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirvan de bebedero para fauna silvestre.
- En caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos.

Por último, se recuerda que sería necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.2.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

La explotación se localiza dentro de la subcuenca del río Cañahuete, tributario del río Belvis por su margen derecha, dentro de la cuenca Hidrográfica del Júcar. Por otra parte, el aprovechamiento de aguas subterráneas afecta a la masa de agua subterránea 080119 denominada Terciario de Alarcón.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, las parcelas 56 y 1007 del polígono 507 del término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca) son atravesadas por el arroyo de la Hoya Verde. A este respecto se informa lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de la Confederación, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, los promotores del proyecto deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación conforme a la legislación vigente de aguas, teniendo en cuenta que el

dominio público hidráulico no puede ser ocupado por los cultivos, por lo que se deberá dejar libre tanto éste como sus zonas de servidumbre.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación.

En la zona de la actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad, pero dado que la actuación que se pretende desarrollar se localiza en la zona de policía de cauces públicos, para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

De acuerdo a la documentación aportada, se está tramitando en la Confederación Hidrográfica del Júcar la concesión de aguas subterráneas de referencia 5348/2018 (2018CP0270) para el riego de una superficie de 52,60 hectáreas.

Consultada la documentación existente en la Confederación, se ha podido comprobar que D. Ángel Martínez Martínez y D. Salvador Martínez Martínez promotores del proyecto, junto con Dña. María Esperanza Pérez Solera y Dña. María López Montoro, son titulares del expediente de referencia 5348/2018 (2018CP0270), de concesión de aguas subterráneas en trámite para el riego de una superficie de 52,60 hectáreas con un volumen máximo anual de 256.372 m³.

Dicho expediente de referencia 5348/2018 (2018CP0270), cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 10 de diciembre de 2019, en el que se hace constar que el volumen de 256.372 m³ para el riego de una superficie de 52,60 hectáreas de hortalizas es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. A fecha del informe de la Confederación, dicho expediente se encuentra en la fase de información pública. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin prejuzgar la finalización del correspondiente expediente administrativo.

El informe favorable de la Confederación no presupone autorización administrativa para realizar obras, para cuya obtención, en el correspondiente expediente de autorización deberá comprobarse el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo referente a la zona de flujo preferente y a la zona inundable de los cauces afectados.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

-Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.

- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.

- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).

- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación, que se realizará atendiendo a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos (el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla está considerado como vulnerable según la Orden 158/2020 de la Consejería de Desarrollo Sostenible), aprobado por Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y modificado por Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura y Orden 158/2020 de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.3.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de

alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.6.- Protección a patrimonio y dominio público.

No existe afección a Montes de utilidad Pública ni vías pecuarias.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

4.7.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.8.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

4.9.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras, así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de desarrollo Sostenible de Cuenca:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días, indicándose la ubicación exacta del sondeo propuesto (coordenadas UTM ETRS89).
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otros cambios en la distribución

de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Transformación de secano a regadío de 52,6 has de riego de hortalizas al aire libre" (Exp. PRO-CU-21-1124) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 22 de noviembre de 2021

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO